

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Julián Andrés Montes García
Demandado	Medimas EPS S.A.S y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00386 00

Armenia, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación.

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

- 1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por JULIAN ANDRES MONTES GARCIA en contra de EPS MEDIMAS S.A.S y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
- **2. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

- **3. Requerir** al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.
- **4.** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

5. En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce derecho de postulación a la abogada Dra. ESTEFANIA CHIQUITO QUEBRADA identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.917.955 y portador la tarjeta profesional de abogado No 356545 expedida por el C.S de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifiquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO JUEZA —

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Armenia - Quindio LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **14 de diciembre de 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

 $Este \ documento fue \ generado \ con firma \ electrónica \ y \ cuenta \ con \ plena \ validez \ jurídica, \ conforme \ a \ lo \ dispuesto \ en \ la \ Ley \ 527/99 \ y \ el \ decreto \ reglamentario \ 2364/12$

Código de verificación: e92b766e87d694c38241197ade9c5e0ba4c85b7fc3423a604d256473bfe8ea77

Documento generado en 13/12/2021 08:23:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica